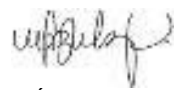


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 2 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 06 de abril de 2022 el **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, remitió la presente demanda de Apreensión por competencia, estando la misma pendiente para su Admisión, Inadmisión o Rechazo. También, se pone de presente que el escrito de la demanda **SI** proviene del correo que el togado registra en **SIRNA**.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LACALERA

Referencia: Monitorio No. 2022 00103

Demandante: NELSON GERMÁN CUBILLOS.

Demandado: MARÍA DEL CARMEN ORJUELA.

Fecha Auto: 19 de mayo de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1. ADECUE EL PODER, conforme los apremios del Artículo 74 del CGP, en el entendido de determinar clara y puntualmente el asunto para el cual se confiere mandato judicial, esto es, aclarando puntualmente las sumas perseguidas, la cuantía y el objeto del poder, puesto que se limitó a enunciar “...para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso contra la Señora María del Carmen Orjuela Moreno...”

a) Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001, Art. 35 y 38 en concordancia con el artículo 90 #7 del CGP)

2. CUMPLIR el requisito ordenado en el artículo 82 #4 del CGP, en el entendido que sus pretensiones deben expresarse de manera precisa y clara, y las mismas deben estar en consonancia, no solo con los hechos y pruebas aportadas sino también acorde con el trámite y fundamentos de derecho incoados en su acción (Art. 420 #3 y 4 CGP)

3. Cumplir los mandatos del artículo 420 # 5 del CGP.

4. ADECUAR el acápite de pretensiones, puesto que enunció que pretende conciliar las mismas.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5. Estimar puntualmente la cuantía (Art. 82 #9 CGP)

6. Acreditar la remisión de la demanda y anexos a la demandada conforme los mandatos del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá presentarse **en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado**, cuya remisión a la demandada también deberá acreditarse al momento de la eventual subsanación virtual, en el plazo fijado en párrafo inicial de este proveído, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#18 de 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6669457d4073d41bfde3c8e0c6deb06a2544a2afd7042cbb2582ef629eb80**

Documento generado en 19/05/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>